



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03471.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 28 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que realizó el pedido nº 0N0ZY04WILIAQ (2 x Ventilador de techo Taurus Fresko 4B) el 1 de junio, por un importe de 59,98 euros. No obstante, al confirmar el pedido, el particular afirma que desde la reclamada le informaron de que no podían servirle el producto debido a un error en el precio al que se anunció. Solicita la entrega inmediata del pedido, según las condiciones pactadas en el momento de la compra.

La parte reclamada alega que por errores tipográficos el producto se ofertó al precio de 29,99 euros, que el reclamante hizo pedido por dos unidades del producto ofertado, compraventa que fue anulada como consecuencia del error en el precio. Acreditan que el contrato de compraventa a distancia, a pesar de haberse perfeccionado como consecuencia de la aceptación, adolece de un vicio en el consentimiento obstativo y excusable. La pretensión del reclamante de solicitar el cumplimiento del contrato supone un palmario abuso del derecho, por lo que no pueden estimar su **reclamación**.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto la reclamada ha actuado con la diligencia media que le era exigible, sin que pueda atribuirse negligencia, reproche de culpa y mala fe, atendiendo a las circunstancias que han rodeado a la oferta y su aceptación por los contratantes. El reclamante no ha sufrido ningún daño ni coste adicional por la anulación de la compraventa.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por **MAYORÍA**, con el voto en contra del vocal de consumidores.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.